

a que se refiere el apartado anterior en horario entre 17 y 20 horas, de lunes a jueves, previo requerimiento del superior correspondiente en función de las necesidades de trabajo existentes, que, en la medida de lo posible, vendrán determinadas en la planificación previa del mismo, que en todo caso tendrá presente lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de julio de 1996 en materia de negociación. El control horario determinará el número de horas realizadas de las correspondientes al suplemento anual, de forma que no pueda superarse el máximo establecido.

Entre las 8 y 9 horas existirá flexibilidad de horario, siendo el resto de obligada permanencia. Las recuperaciones necesarias por causa de esa flexibilidad se realizarán en la misma forma referida en el párrafo anterior en horario de 17 a 20 horas de lunes a viernes.

Durante cuatro días al año en fiestas locales, en el período navideño y durante la Semana Santa, la jornada de trabajo se realizará con horario de 8 a 14 horas.

Durante el período estival comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre la jornada de trabajo se realizará de 8 a 14,30 horas.

En los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores no existirá la flexibilidad de horario, considerándose éste de carácter rígido. El personal que ocupa puestos de dedicación exclusiva no podrá ser requerido en horario de tarde en los períodos de fiestas locales y Semana Santa.

Séptimo. Jornada y horarios especiales de trabajo.

En los centros y unidades que actualmente tienen establecidos jornada y horarios especiales de trabajo se revisarán éstos, en el plazo de tres meses desde la firma del presente Acuerdo, de conformidad con los criterios adoptados en los apartados anteriores de manera que permitan la adecuada prestación del servicio público que tienen encomendado.

Las jornadas y horarios especiales nuevos que pudieran establecerse se negociarán en el ámbito respectivo y se aprobarán por la Secretaría General para la Administración Pública.

Octavo. Reformas normativas.

Lo establecido en el presente Acuerdo deberá trasladarse a las normas que actualmente regulan las mismas materias, por lo que la Administración se compromete, en el más breve espacio de tiempo posible, a llevar a cabo los trámites para la reforma de las normas oportunas.

Noveno. Consideración negociada del Acuerdo.

El presente Acuerdo formará parte del futuro Acuerdo que, negociado entre las mismas partes, sustituya al actualmente vigente para el ámbito del personal funcionario, entendiéndose a tal efecto que la negociación queda cerrada en las materias aquí acordadas.

Por la Administración, la Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

Por las Organizaciones Sindicales, CC.OO., UGT.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*CORRECCION de error a la Orden de 15 de diciembre de 1998, por la que se determinan las normas complementarias reguladoras del procedimiento para la tramitación de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga. (BOJA núm. 13, de 30.1.99).*

Advertido error en el apartado del Anexo de la disposición de referncia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 1.280, en el apartado:

D) Beneficios que solicita.

Subvención del .... % sobre inversión aprobada.

Subvención de intereses a través de la línea presupuestaria del IFA.

Preferencia para la obtención de crédito oficial.

Ayudas a la formación de los trabajadores.

Subvención por importe satisfecho en concepto de tributos cedidos.

Debe decir:

D) Beneficios que solicita.

Subvención del .... % sobre inversión aprobada.

Subvención por importe satisfecho en concepto de tributos cedidos.

Sevilla, 24 de febrero de 1999

*CORRECCION de errores a la Resolución de 16 de diciembre de 1998, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1999. (BOJA núm. 148, de 29.12.98).*

Advertidos errores en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 148, de 29 de diciembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15.859, en el apartado de la provincia de Córdoba, columna izquierda, donde dice: «Villafranca de Córdoba: 25 julio, 8 septiembre», debe decir: «Villafranca de Córdoba: 15 mayo, 8 septiembre».

Página 15.860, en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Illora: 16 agosto, 11 octubre», debe decir: «Illora: 13 agosto, 11 octubre».

Página 15.861, en el apartado de la provincia de Huelva, columna derecha, detrás de donde dice: «Corteconcepción: 9 agosto, 6 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Cortegana: 21 junio, 8 septiembre».

Página 15.865, en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, donde dice: «Mairena del Aljarafe: 23 enero, 24 junio», debe decir: «Mairena del Aljarafe: 23 enero, 24 mayo».

Sevilla, 10 de marzo de 1999

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 5 de marzo de 1999, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para proyectos de infraestructuras turísticas durante 1999.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia exclusiva en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el art. 13.17 del Estatuto de Autonomía.

Los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente, atribuyen a este Departamento las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza